



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: AMALFI ISABEL ROSALES RAMBAL
DEMANDADO: EDWIN HUBELIN ALMENAREZ GOMEZ
RADICACIÓN: 44001310300220190007200

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Riohacha, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Cumplido lo ordenado en el numeral 2º del auto calendado 16 de mayo del año en curso, procede el despacho a pronunciarse sobre la liquidación del crédito remitida por el apoderado de la parte ejecutante el día 27 de febrero del año en curso¹, mediante la cual se relacionan los siguientes valores:

I) VALOR DEL CAPITAL.....\$180.000.000.00
II) INTERESES CORRIENTES [Del 18-06-2016 al 18-08-2017].....\$42.030.959,51
III) INTERESES MORATORIOS [Del 19-08-2017 al 26-02-2024].....\$336.815.710,20

VALOR TOTAL LIQUIDADO (I+II+III): ES LA SUMA DE QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/L. (\$558.846.669.00)

CONSIDERACIONES.

Señala el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P. que, vencido el traslado el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. Justo por lo anterior, debe establecerse si la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante se encuentra ajustada a derecho, aprobándola o modificando esta; según corresponda, teniendo en cuenta la obligación ejecutada. Por ende, surtido el traslado de rigor², no se formuló objeción a la referida liquidación y comoquiera que la misma esta conforme a derecho, se aprueba por la suma total de \$558.846.669, cuyos intereses moratorios fueron liquidados hasta el 26/02/2024.

De otro lado, por secretaría liquidense las costas procesales, conforme lo ordenado en el numeral 4º de la parte resolutive de la sentencia dictada el 16 de noviembre de 2019, confirmada por el Superior en providencia de 19 de noviembre de 2021, atendiendo para tal efecto el artículo 366 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha – La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante en la suma de **\$558.846.669**, cuyos intereses moratorios fueron liquidados hasta el 26/02/2024, de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

SEGUNDO: Liquidar las costas procesales por secretaría, conforme lo ordenado en el numeral 4º de la parte resolutive de la sentencia dictada el 16 de noviembre de 2019, confirmada por el Superior en providencia de 19 de noviembre de 2021, atendiendo para tal efecto el artículo 366 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ
Juez.

Firmado Por:
Oscar Fredy Rojas Muñoz

¹ TYBA 27/02/2024

² TYBA 15/04/2024

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b5f620efd4d5901aff82004088f907acd8fc64659465f0fa356c9d1222eb53a**

Documento generado en 24/05/2024 05:14:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>